
REGLAMENTO INTERNO

SENSOR EQUITY TRADING

FONDO DE INVERSIÓN

SENSOR CAPITAL S.A.

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

I. CARACTERÍSTICAS DE SENSOR EQUITY TRADING FONDO DE INVERSIÓN FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.	Nombre del Fondo	:	Sensor Equity Trading Fondo de Inversión.
1.2.	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Sensor Capital S.A. Administradora General de Fondos.
1.3.	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4.	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a inversionistas calificados.
1.5.	Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates se pagan dentro del plazo de 45 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de rescate, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 del Título VII. del presente Reglamento Interno, salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del referido Título VII, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Sensor Equity Trading Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Sensor Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “Superintendencia” hoy denominada Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Participes”, las cuotas rescatadas dentro del plazo de 45 días corridos contados desde la fecha de la solicitud de rescate (salvo lo dispuesto en el numeral 1.6 del Título VII. del presente Reglamento Interno referido a los rescates por montos significativos), en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el numeral 1.4 del referido Título VII.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características.
- 2.4 El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

No se podrán cursar transferencias de Cuotas del Fondo a favor de personas que no califiquen como Inversionistas Calificados. Para tales efectos, en los documentos en que consten dichas transferencias, el adquirente deberá declarar expresamente que es un Inversionista Calificado.

En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas del Fondo, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas. En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del inversionista.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objeto del Fondo es invertir directa o indirectamente en acciones de sociedades que se transen en bolsas de valores o productos de los Estados Unidos de América, así como en títulos representativos de índices de acciones (“ETF”) que se transen en dichas bolsas, que representen un atractivo potencial de retorno ajustado por riesgo. Esta inversión activa podrá realizarse tanto a través de la adquisición y venta de las acciones e ETF como a través de la celebración de operaciones de futuros y venta corta.

Para efectos de la inversión indirecta, el Fondo podrá invertir en el fondo extranjero denominado Sensor Equity Trading Fund Ltd. (en adelante el “*Fondo Extranjero*”), cuyo *Investment Manager* es Sensor Capital International Ltd., una sociedad relacionada a la Administradora.

El Fondo Extranjero es una “*BVI Business Company*” constituido en las Islas Vírgenes Británicas. Copia actualizada de los documentos relativos al registro y constitución del Fondo Extranjero se mantendrá a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar las operaciones de derivados que se indican en el numeral Cuatro siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en acciones o ETF y celebrará las operaciones de futuros y venta corta indicados en el numeral UNO precedente y/o en cuotas del Fondo Extranjero.

2.2. Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

/i/ Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos;

/ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/iii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y

/v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, nacionales o extranjeros.

2.3. El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, sujeto a los límites definidos más adelante. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

2.4. El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir distintos a aquellos regulados en el presente Título II.

2.5. El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas, incluido el Fondo Extranjero, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley, sin que se contemplen límites particulares a los ya indicados en el presente Título II.

2.6. El Fondo no hará diferenciaciones entre valores que cuenten o no con clasificación de riesgo. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el extranjero, sin perjuicio del manejo de la liquidez en el mercado nacional o en otros mercados extranjeros.

2.7. El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1. Límite máximo de inversión respecto de cada tipo de instrumento:

/i/ Instrumentos indicados en la sección 2.1 anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/ii/ Instrumentos indicados en los literales /i/ a /v/, ambos inclusive, de la sección 2.2. anterior: Hasta un 30 % del activo del Fondo.

3.2. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

/i/ Acciones de una misma sociedad que se transen en bolsas de valores o productos de los Estados Unidos de América: Hasta un 10% del activo del Fondo.

/ii/ ETF que se transen en bolsas de valores o productos de los Estados Unidos de América: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/iii/ Cuotas del Fondo Extranjero: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/iv/ Instrumentos indicados en los literales /i/ a /v/, ambos inclusive, de la sección 2.2. anterior emitidos por un mismo emisor: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.3. Si se produjeran excesos de inversión, respecto de los límites indicados en los numerales precedentes, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.4. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Adicionalmente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar las siguientes operaciones particulares:

4.1. Contratos de Derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados tales como opciones, futuros, forward, swaps y credit default swaps tanto en Chile como en el extranjero. El objetivo de dichos contratos será de cobertura y/o de inversión, pudiendo celebrarse con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Los tipos de operaciones de instrumentos derivados que podrá realizar la Administradora por cuenta del Fondo, serán la compra y/o la venta. Asimismo, el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Por su parte, los contratos de swaps podrán celebrarse respecto de todo tipo de monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito. Finalmente, los credit default swaps sólo podrán celebrarse sobre instrumentos de renta fija, debiendo constar por escrito.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward, swaps y credit default swaps se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, no podrán superar el 60% del patrimonio del Fondo.

Por otra parte, el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de forwards, swaps y credit default swaps, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo.

Finalmente, (i) la inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo; y (ii) el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

4.2. Venta corta y préstamo de valores:

Sobre los valores indicados en las secciones 2.1. y 2.2. precedentes, el Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas y préstamo de valores, actuando como prestamista y/o prestatario. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de valores, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 150% de sus activos ni al 300% del valor del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de las acciones, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 5% de sus activos ni al 10% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 7,5% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. No habrá límite por emisor para otros valores distintos a acciones. Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 60% de sus activos ni más de un 100% del valor de su patrimonio. Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 100% de los activos del Fondo.

III.POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, a lo menos un 0,001% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja, bancos y cuentas por cobrar de corto plazo, las cuotas de fondos mutuos, títulos de deuda de corto plazo, acciones con alta liquidez, considerándose para estos efectos aquellas cuyas transacciones en bolsa promedio de los últimos 30 días sean superiores a 2 millones de Dólares de los Estados Unidos de América, títulos representativos de índices accionarios (“ETF”) y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

IV.POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Título, y hasta por una cantidad equivalente al 200% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de lo señalado precedentemente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios u otro tipo de financiamiento con entidades no bancarias, y hasta por una cantidad equivalente al 200% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

Asimismo, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios u otro tipo de financiamiento con entidades no bancarias, y hasta por una cantidad equivalente al 200% del patrimonio del Fondo.

El total del activo del Fondo podrá quedar afecto a eventuales gravámenes y prohibiciones, en los términos del artículo 66° de la Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que tengan su origen en las operaciones con derivados y venta corta y préstamo de valores, los que deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el numeral CUATRO del Título II. anterior.

V.POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, debiendo actuar la Administradora siempre en el mejor interés del Fondo.

Para tales efectos, para cada votación en que deba participar la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

VI.SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo no contará con series de Cuotas. El valor cuota inicial para las Cuotas del Fondo fue de \$122,983 por Cuota.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Las remuneraciones que se establecen en el presente párrafo incluyen el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente de conformidad con la Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente párrafo DOS, se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el párrafo anterior, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la aplicación de remuneraciones con cargo al Fondo por montos inferiores a los que corresponda aplicar conforme las normas que se detallarán a continuación. Asimismo, si así lo determinase la Administradora, también podrá pagarse en una fecha posterior a la indicada para cada caso, sin que por ello se devenguen intereses u otros costos para el Fondo.

2.1 Remuneración Fija:

La Administradora percibirá una remuneración fija anual por la administración del Fondo y con cargo a éste (la “Remuneración Fija Anual”) de hasta un 2,142% del valor promedio de los activos netos del Fondo (patrimonio).

La Remuneración Fija Anual se devengará cada día de la siguiente forma: a) se determinará cada día el valor de los activos netos del Fondo a esa fecha; b) se dividirá 2,142% en los días totales del año; y c) se multiplicarán los valores obtenidos en a) y b). La Remuneración Fija Anual se irá pagando mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

2.2 Remuneración Variable:

Adicionalmente, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración variable (la “*Remuneración Variable*”) en función de la diferencia existente entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota, reajustado este último conforme al Factor de Reajuste correspondiente, según se definen estos términos más adelante y, en todo caso, siempre que la rentabilidad

del Fondo sea positiva en el mismo período de tiempo. La Remuneración Variable se calculará, devengará y pagará en la forma indicada en los párrafos siguientes.

Para tales efectos, se entenderá por:

- /i/ Valor Cuota Trimestral del Fondo: corresponde al valor cuota del Fondo correspondiente al último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, según corresponda.
- /ii/ Máximo Histórico del Valor Cuota: corresponde al máximo histórico del Valor Cuota Trimestral del Fondo a partir del día del primer aporte, el cual se reajustará de conformidad con el procedimiento indicado en el punto /iv/ siguiente.
- /iii/ Hurdle Rate: corresponde a una tasa de 5,0% anual.
- /iv/ Factor de Reajuste: corresponde al procedimiento que se aplicará con el objeto de ajustar al Máximo Histórico del Valor Cuota para efectos de cálculo de la Remuneración Variable. El procedimiento de cálculo será el siguiente: diariamente se determinará el valor del Hurdle Rate según el valor anual dividido por 365 y multiplicado por el número de días que hayan transcurrido desde el día en que ocurrió el último Máximo Histórico Valor Cuota.

Para la determinación del monto de la Remuneración Variable deberá calcularse la diferencia existente entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota, reajustado este último conforme al Factor de Reajuste correspondiente.

En la eventualidad que la diferencia entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota debidamente reajustado fuere positiva, la Remuneración Variable será equivalente al 23,8% de esa diferencia positiva.

En la eventualidad que la diferencia entre el Valor Cuota Trimestral del Fondo y el Máximo Histórico del Valor Cuota debidamente reajustado fuere negativa, no procederá el pago de la Remuneración Variable en dicho trimestre.

La Remuneración Variable se deducirá trimestralmente del Fondo, el último día del trimestre correspondiente, y se pagará a la Administradora por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del trimestre siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la respectiva Remuneración Variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Variable se calculará, devengará y provisionará diariamente. Adicionalmente, para el cálculo de la Remuneración Variable deberá estarse a lo siguiente: (i) en el evento que durante un determinado trimestre se acordare distribuir dividendos a los aportantes, el Máximo Histórico del Valor Cuota Vigente para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable deberá rebajarse en un monto igual al monto total del dividendo acordado distribuir, dividido por el número total de cuotas con derecho a percibirlo; y (ii) respecto de los aportes efectuados al Fondo en el trimestre calendario respecto del cual se calcula la Remuneración Variable, ésta se calculará a prorrata del plazo transcurrido desde el día en que se han efectuado esos aportes.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, como asimismo en las operaciones de derivados que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar

las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales o empresas especializadas cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo o bien por disposición legal o reglamentaria, incluyendo la preparación de su contabilidad, estados financieros, reportes, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice u otras labores administrativas.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- /viii/ La remuneración por los servicios de “Market Maker” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- /ix/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

3.2 El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.

3.3 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- /ii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.
- /iii/ Todo impuesto, retención, encaje u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

3.4 En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.5** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Título.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6.** Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos y tendrán un límite máximo anual de un 4% del patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones, comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas, incluido el Fondo Extranjero, tendrán un límite máximo anual de un 3% del activo del Fondo correspondiente a esas inversiones.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que la Administradora sea la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, las mismas remuneraciones establecidas en el número DOS. del presente Título.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Aportes:** Los aportes se deberán realizar en dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos moneda nacional. En éste último caso, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para Dólares el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los aportes sean efectuados en Pesos moneda nacional, el Partícipe asumirá las diferenciales de precio en relación al dólar de los Estados Unidos de América.

- 1.2 Conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que el aporte se hace efectivo, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

- 1.3 Rescates:** Los rescates se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional si así lo solicita el Aportante, a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada en un día hábil antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada en un día inhábil o con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Para efectos del rescate de las cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas.

En caso de pagar los rescates en pesos chilenos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América en pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de venta de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para dichos dólares el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web.

Cuando los rescates sean efectuados en Pesos moneda nacional, el Partícipe asumirá las diferenciales de precio en relación al dólar de los Estados Unidos de América.

- 1.4 Política de pago de rescates:** Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas. Todos los rescates de Cuotas del Fondo, salvo los rescates por montos significativos que se indican en el numeral 1.6 siguiente, serán pagados dentro del plazo de 45 días corridos contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud de rescate.

Alternativamente, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

- 1.5 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora o presencialmente en las oficinas de ésta, en los términos indicados en el Contrato General de Fondos de la Administradora. Mayor detalle sobre lo anterior se encuentra en el citado Contrato General de Fondos de la Administradora.

- 1.6 Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates efectuados en un mismo día por un Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 179 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. El cálculo del valor cuota para la liquidación de estos rescates se realizará al momento de recepción de la solicitud de rescate utilizando el valor cuota vigente a ese momento, en caso de recibirse dicha solicitud en un día hábil antes del cierre de operaciones del Fondo. Si la solicitud de rescate es presentada en un día inhábil o con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de dicha solicitud.

- 1.7 Otros:**

/i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del Registro de Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

/ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1 La moneda de contabilización del Fondo será el dólar de los Estados Unidos de América.
- 5.2 El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3 El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora, www.sensorcm.com al día hábil bursátil siguiente a la fecha de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.sensorcm.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4 Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el segundo párrafo del número UNO. del Título IX siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.
- 3.5 En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendos un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. Siguiendo en caso que sea procedente. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5** El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el patrimonio del fondo supere por primera vez los 45 millones de dólares de los Estados Unidos de América, la Administradora inscribirá las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que las cuotas del Fondo cuenten con presencia bursátil.

Para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, en caso de ser procedente, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplica.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada directamente al patrimonio del Fondo o traspasada a sus partícipes según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización, en el más breve plazo posible.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la

Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor cuota vigente al momento que se efectúe el entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26°bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refiere las citadas normas.

ANEXO A
REGLAMENTO INTERNO
SENSOR EQUITY TRADING
FONDO DE INVERSIÓN

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración Fija	Remuneración Variable
10%	1,980%	22,000%
11%	1,998%	22,200%
12%	2,016%	22,400%
13%	2,034%	22,600%
14%	2,052%	22,800%
15%	2,070%	23,000%
16%	2,088%	23,200%
17%	2,106%	23,400%
18%	2,124%	23,600%
19%	2,142%	23,800%
20%	2,160%	24,000%
21%	2,178%	24,200%
22%	2,196%	24,400%
23%	2,214%	24,600%
24%	2,232%	24,800%
25%	2,250%	25,000%